



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Sentencia : No. **35**
Proceso : Sucesión
Demandante (s) : Sandra Patricia Vergara Arias
Causante (s) : Cecilia Arias Mayor
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00285-00**

La Unión Valle, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto

Procede el despacho a dictar de plano sentencia aprobatoria de la presentación de la partición, por cuanto no hay herederos que puedan presentar objeción alguna.

En escrito allegado electrónicamente el 29 de noviembre del cursante, el partidor designado en este asunto presentó el trabajo de partición de la sucesión intestada de la causante Cecilia Arias Mayor, del cual, no se dispuso su traslado, por tornarse prescindible.

En providencia de 9 de noviembre de 2020, el juzgado declaró abierta y radicada la referida sucesión y en la misma providencia fue reconocida la señora Sandra Patricia Vergara Arias en calidad de hija de la causante Cecilia Arias Mayor, y se ordenó el emplazamiento del señor Oscar Marino Mayor Arias, en calidad de heredero de la *de Cujus*, en la forma y términos indicados en el Decr. 806 de 2020, así como el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la referencia, en la forma y términos del CGP, art. 108. En cumplimiento a ello, en la data 18 de febrero de 2021, se procedió a incluir el nombre del sujeto emplazado, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, así como la publicación de la apertura de la sucesión Registro Nacional de Aperturas de Procesos de Sucesión. Posteriormente, se aportó la publicación del emplazamiento, información que se ingresó en la plataforma dispuesta para el caso, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

A renglón seguido, se atendió el emplazamiento, por lo que, por auto No. 593 de fecha 17 de marzo del cursante, se tuvo por surtido el emplazamiento del señor Oscar Marino Mayor Arias, designando como curador al abogado Heryn Burbano Sabogal, quien acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos, razón por la cual se procedió a relevarlo del cargo, y en su lugar, se designó a la profesional del derecho Nubia Córdoba Chamorro, a quien se tuvo por notificada por conducta concluyente en providencia No. 1683 del 16 de julio de 2021, para lo cual se le remitió el link en la data 27 de julio de la misma anualidad. Arribándose contestación por parte de la curadora el 30 de julio del hogaño, y por auto de fecha 11 de agosto, ante la manifestación realizada por la curadora de no poder disponer del derecho en litigio, se entendió con ello la aceptación de la herencia con beneficio de inventario. Finalmente, se sustanció auto en el que se resolvió respecto de respuesta dada por parte de la Dian del oficio remitido por parte de esta oficina judicial, en donde se informó que teniendo en cuenta



la cuantía, se hace innecesario pronunciamiento por parte de dicha entidad, así como un certificado de NO deuda, también proveniente de la DIAN.

Agotadas todas las etapas, se impartió control constitucional, lo que dio lugar a la fijación de la fecha para audiencia de inventarios y avalúos; diligencia que se llevó a efecto el día 26 de noviembre de 2021, donde se hizo presente la parte interesada, y su abogada, quien, en uso de sus facultades, allegó la relación de los bienes del causante. En dicha audiencia, ante la ausencia de objeciones, mediante auto No. **3130**, se aprobaron los inventarios y avalúos, y se designó como partidador a la abogada Yuri Liliana Hereida Ramírez, a quien se le concedió un término de diez (10) días hábiles, para presentar el trabajo de partición.

Se decretó la partición, la cual fue presentada dentro del término concedido, por lo que se cumplió con el rito procesal, y ante la ausencia de interesados, se sometió a estudio el trabajo de partición presentado el 29 de noviembre del hogaño; no encuentra el despacho reparo alguno, por cuanto se ajusta a las reglas de ley y en consecuencia debe disponerse la aprobación y hacer los ordenamientos previstos en el artículo 509 numerales 2 y 7 Código General del Proceso, no sin antes dejar constancia que no existe vicio alguno que invalide lo actuado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

Primero: APROBAR el trabajo de partición presentado por el partidador designado, en este proceso de sucesión de la causante Cecilia Arias Mayor, con fecha de presentación 29 de noviembre de 2021, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la inscripción de esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-1767**, así como también la protocolización de este proceso en la Notaría de esta Municipalidad, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 509 del CGP.

Tercero: Ordenar la inscripción de esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-12569**, así como también la protocolización de este proceso en la Notaría de esta Municipalidad, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 509 del CGP.

Cuarto: Ordenar la inscripción de esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-1934**, así como también la protocolización de este proceso en la Notaría de esta Municipalidad, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 509 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Expedir copias por secretaría del trabajo de partición y del acta de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CG. para los fines a los que haya lugar.

Sexto: Una vez cumplido todo lo anterior, se dispone el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a3100dc721d71390f3c5b38ee97d4b6b3b20612e8d7281240bfa60340cea031

Documento generado en 01/04/2022 02:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>